

**Asunto C-302/19****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

11 de abril de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Corte suprema di cassazione (Tribunal Supremo de Casación, Italia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

5 de febrero de 2019

**Parte recurrente:**

Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (Instituto Nacional de Seguridad Social)

**Parte recurrida:**

WS

**Objeto del procedimiento principal**

Pretensión de anulación de una sentencia de apelación que declara discriminatoria por razón de la nacionalidad una normativa que, a efectos del cálculo del subsidio para la unidad familiar, no incluye en la unidad familiar a los familiares de un nacional de un tercer Estado titular de un permiso único de residencia y de trabajo en el sentido de la Directiva 2011/98/CE que residan en el tercer país del que son nacionales, mientras que sí incluye en ella a los familiares no residentes de un nacional del Estado miembro.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/CE y del principio de igualdad de trato, sobre la base del artículo 267 TFUE.

## Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, y el principio de igualdad de trato entre los titulares del permiso único de residencia y de trabajo y los nacionales en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual, a diferencia de lo establecido para los nacionales del Estado miembro, en el cómputo de los miembros de la unidad familiar a efectos de cálculo del subsidio para la unidad familiar se excluye a los familiares de un trabajador titular de un permiso único y nacional de un tercer Estado cuando esos familiares residan en el tercer país del que son nacionales?

## Disposiciones del Derecho y jurisprudencia de la Unión invocadas

Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO 2011, L 343, p. 1): artículo 12, apartado 1, letra e), en virtud del cual los trabajadores de terceros países gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales en el Estado miembro en que residan en lo que se refiere, entre otros materias a las ramas de la seguridad social definidas en el Reglamento (CE) n.º 883/2004, y considerandos 2, 19, 20, 24 y 26

Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de junio de 2017, Martínez Silva (C-449/16, EU:C:2017:485)

## Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Decreto legge 13 marzo 1988, n. 69, «Norme in materia previdenziale, per il miglioramento delle gestioni degli enti portuali ed altre disposizioni urgenti», (Decreto-ley n.º 69, de 13 de marzo de 1988, «Normas en materia de seguridad social, para la mejora de la gestión de los organismos portuarios y otras disposiciones de carácter urgente»), convertido en la Ley n.º 153, 13 de mayo de 1988, (GURI n.º 143, de 20 de junio de 1988), artículo 2.1: «Para los trabajadores por cuenta ajena, los titulares de las pensiones y de las prestaciones económicas de seguridad social derivadas del trabajo por cuenta ajena [...] y el personal al servicio del Estado [...], a partir del período de retribución en curso a 1 de enero de 1988, los subsidios familiares [...] serán sustituidos, cuando concurren las condiciones establecidas en las disposiciones del presente artículo, por el subsidio para la unidad familiar. 2. El importe del subsidio será diferente en función del número de miembros y de los ingresos del núcleo familiar, de conformidad con la tabla adjunta al presente Decreto. Los niveles de ingresos de la citada tabla se incrementarán en [...] para los núcleos familiares que comprendan personas que, por razón de enfermedad grave o de incapacidad física o psíquica, se hallen en una

situación de imposibilidad absoluta y permanente de dedicarse a un trabajo remunerado, o bien, en el caso de los menores de edad, que tengan dificultades persistentes para desarrollar las tareas y funciones propias de su edad. Dichos niveles de ingresos se incrementarán en [...] si las personas mencionadas en el apartado 1 son viudos o viudas, divorciados o divorciadas, separados o separadas legalmente, solteros o solteras. Con efecto a partir del 1 de julio de 1994, si dos o más hijos forman parte del núcleo familiar en el sentido del apartado 6, el importe mensual del subsidio correspondiente se incrementará en [...] por cada hijo, sin incluir al primero. [...] 6. El núcleo familiar estará compuesto por los cónyuges, con exclusión del cónyuge legal y efectivamente separado, y por los hijos y asimilados [...] de edad inferior a 18 años cumplidos, o bien sin límite de edad si se hallan, como consecuencia de una enfermedad grave o de una incapacidad física o psíquica, en una situación de imposibilidad absoluta y permanente de dedicarse a un trabajo remunerado. [...] 6 bis. No formarán parte del núcleo familiar en el sentido del apartado 6 el cónyuge y los hijos y asimilados de un nacional extranjero que no tengan su residencia en el territorio de la República, a menos que el Estado del que sea nacional el extranjero dispense un tratamiento de reciprocidad a los ciudadanos italianos o bien se haya concluido un convenio internacional en materia de prestaciones familiares. La determinación de los Estados en los que rige el principio de reciprocidad será efectuada por el Ministro del lavoro e della previdenza sociale (Ministro de Trabajo y de Seguridad Social), una vez oído el Ministro degli affari esteri (Ministro de Asuntos Exteriores). [...] 8 bis. No podrá concederse más de un subsidio a un mismo núcleo familiar. Para los miembros del núcleo familiar al que se conceda el subsidio, dicho subsidio no será compatible con otro subsidio o prestación familiar distinta que corresponda a cualquiera de ellos. 9. Los ingresos del núcleo familiar estarán constituidos por el importe de los ingresos totales, sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas, obtenidos por sus miembros en el año natural anterior al 1 de julio de cada año y se tomarán como referencia para la concesión del subsidio hasta el 30 de junio del año siguiente. [...] Asimismo, formarán parte de los ingresos las rentas de cualquier naturaleza, [...] si son superiores a [...]. No se computarán en los ingresos las cantidades abonadas por el fin de la relación laboral, cualquiera que sea su denominación, ni los anticipos sobre tales cantidades, ni tampoco el subsidio contemplado en el presente artículo. [...]»

Decreto legislativo 4 marzo 2014, n. 40, «Attuazione della direttiva 2011/98/UE [...]» (Decreto Legislativo n.º 40, de 4 de marzo de 2014, «Aplicación de la Directiva 2011/98/UE [...]») (GU n.º 68 de 22 de marzo de 2014)

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento**

- 1 El Sr. WS, nacional de Sri Lanka, es titular desde el 9 de diciembre de 2011 de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y, desde el 28 de diciembre de 2015, de un permiso único de trabajo en el sentido del Decreto Legislativo 40/2014. Sus familiares (esposa y dos hijos) salieron de Italia de enero a junio de 2014 y, posteriormente, de julio de 2014 a junio de 2016 para volver a

su país de origen (Sri Lanka). El Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (Instituto Nacional de Seguridad Social; en lo sucesivo, «INPS») denegó al Sr. WS el subsidio para la unidad familiar por dichos períodos alegando que, para los nacionales extranjeros, el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Decreto Legislativo 69/88 excluye del cómputo relativo al cálculo de dicho subsidio a los cónyuges e hijos del trabajador que no residan en Italia.

- 2 Mientras que el Tribunale di Alessandria (Tribunal Ordinario de Alessandria, Italia) desestimó el recurso del Sr. WS contra dicha denegación, la Corte d'appello di Torino (Tribunal de Apelación de Turín, Italia) declaró discriminatorio el artículo 2, apartado 6 *bis*, antes citado, y decidió no aplicarlo, basándose en el artículo 12 de la Directiva 2011/98/UE, todavía no transpuesto al ordenamiento jurídico italiano, pero de aplicación directa.
- 3 El INPS ha interpuesto un recurso de casación en el que solicita la anulación de la sentencia de apelación.

#### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 4 Según el INPS, a diferencia de cuanto se afirma en la sentencia recurrida, la interpretación de la Directiva 2011/98/UE ha de realizarse basándose igualmente en sus considerandos 8, 19, 20, 24 y 26, que ponen de manifiesto la distinta posición de los titulares del permiso único de trabajo y de residencia respecto de los titulares del permiso de residencia contemplado en la Directiva 2003/109/CE, la falta de una normativa europea común a los Estados de la Unión sobre los derechos en relación con los cuales se garantiza a los nacionales de terceros países la igualdad de trato, el propósito de no conferir derechos en relación con situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, como ocurre precisamente en el caso de los familiares residentes en un tercer país, y la facultad discrecional atribuida a cada Estado miembro para limitar la concesión, el importe y la duración de las prestaciones de seguridad social que hayan de concederse a los nacionales de terceros países. El subsidio para la unidad familiar controvertido en este asunto tiene, a su juicio, naturaleza de prestación de seguridad social y no asistencial, a diferencia de la prestación cuya aplicabilidad a los extranjeros declaró el Tribunal de Justicia en el asunto Martínez Silva.

#### **Breve exposición de la motivación de la petición de decisión prejudicial**

- 5 El subsidio para la unidad familiar establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 69/1988 es un complemento económico del que se benefician todos los trabajadores y titulares de pensiones o prestaciones de seguridad social derivadas del trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos de su unidad familiar no sobrepasen cierto límite.
- 6 El importe de dicho subsidio, a cargo del INPS, se determina en función del número de miembros de la unidad familiar, del número de hijos y de los ingresos

familiares. El abono de la cotización lo realiza el empresario junto con el pago de la retribución, aplicando un porcentaje sobre la retribución bruta del trabajador. A continuación, el INPS procede a una compensación final entre los subsidios abonados por el empresario y las cotizaciones a la seguridad social que este adeuda.

- 7 La jurisprudencia nacional ha calificado a veces el subsidio de *prestación de seguridad social*, por tratarse de un complemento, ya de la pensión, ya de la retribución, relacionado con el trabajo prestado y que se financia con cargo a las cotizaciones abonadas por todos los empresarios, a fin de garantizar unos ingresos suficientes a familias que no carecen completamente de ellos, y otras veces de *prestación de carácter asistencial*, ya que tanto el importe del subsidio en sí como los ingresos que se toman como referencia para su abono se incrementan en el caso de las familias que merecen mayor protección porque entre sus miembros figuran personas aquejadas de enfermedades graves o menores con dificultades.

Con todo, el órgano jurisdiccional remitente considera que esta distinción carece de relevancia, dado que en su opinión se trata, en cualquier caso, de una medida que queda comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE.

- 8 El hecho de que la ley atribuya a los miembros del núcleo familiar un papel esencial en la estructura del subsidio y los individualice como beneficiarios materiales de la prestación económica que el titular de la retribución o pensión tiene derecho a recibir genera la duda interpretativa que justifica la remisión prejudicial, esto es, si pueden quedar excluidos del núcleo familiar los familiares del nacional extranjero, y no los del nacional italiano, cuando ya no pueda afirmarse que residen en Italia y no exista una situación de reciprocidad con el país del que son nacionales, teniendo en cuenta los objetivos formulados por la Directiva 2011/98/UE en su considerando 20: «[...] El derecho a la igualdad de trato en los ámbitos precisados en la presente Directiva debe garantizarse [también] a los miembros de la familia de un trabajador de un tercer país admitidos de acuerdo con la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar», y en su considerando 24: «Los trabajadores de terceros países deben gozar de igualdad de trato en lo que respecta a la seguridad social. [...] Además, la presente Directiva no debe conceder derechos en aquellas situaciones excluidas del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, como en el caso de que los miembros de la familia residan en un tercer país. La presente Directiva solo debe conceder derechos en relación con los familiares que se reúnan con un trabajador de un tercer país para residir en un Estado miembro por motivos de reunificación familiar, o con los familiares que ya residan legalmente en ese Estado miembro».
- 9 Hasta la fecha, el Tribunal de Justicia solo se ha pronunciado sobre asuntos en los que tanto los titulares de los derechos a la protección social reclamados como la totalidad de su núcleo familiar residían de manera estable en el Estado miembro o

bien se habían trasladado de un Estado miembro a otro. La cuestión prejudicial planteada es, por lo tanto, inédita.

DOCUMENTO DE TRABAJO